

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, en 18 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia remite á esta Presidencia las adjuntas plantillas aprobadas del personal de Cárceles del Reino, á fin de que por ese departamento del digno cargo de V. E. se dé cumplimiento á lo preceptuado por el Real decreto expedido por esta Presidencia en 19 de Enero último.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo á V. E. á los efectos indicados.»

Y en su virtud S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las aludidas plantillas del personal de Cárceles del Reino, aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* á continuacion de esta disposicion y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que en cumplimiento del art. 22 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Enero próximo pasado, este Ministerio no sancionará ningún presupuesto de las Diputaciones en que no estén consignados los créditos necesarios para personal de Cárceles, con arreglo á las plantillas aludidas.

3.º Que V. S. no preste su aprobacion á ningún presupuesto carcelario en el que no figuren las cantidades que para personal determinan las repetidas plantillas, y

4.º Que ni las Corporaciones provinciales ni las municipales introduzcan variacion alguna en dichas plantillas sin la autorizacion del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.—*García Prieto*.— Señor Gobernador civil de....

### Plantillas que se citan en la Real orden anterior.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia.»—Plantilla del personal que ha de prestar sus servicios en las Cárceles del Reino, formulada por la Direccion general de Prisiones, conforme determina el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### GRANDES CÁRCELES CELULARES.

	Pesetas
Madrid.	
1 Director Jefe de Administracion civil de tercera clase. . . . .	7.500
1 Subjefe, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. . . . .	5.000
1 Administrador, idem de tercera del idem. . . . .	4.000
1 Inspector de tercera id. del idem. . . . .	2.500
3 Oficiales del id., á 2.000 pesetas. . . . .	6.000
10 Jefes de Vigilancia del idem, á 1.500 idem. . . . .	15.000
30 Vigilantes de primera clase del idem, á 1.350 idem. . . . .	40.500
34 Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, á 1.125 pesetas. . . . .	38.250
1 Médico de primera idem del idem. . . . .	2.500
1 Capellan de primera id. del idem. . . . .	2.000
1 Maestro de instruccion primaria de primera idem del idem. . . . .	2.250
1 idem, de tercera del id.	1.500

	Pesetas
2 Practicantes de Medicina y Cirujía del idem idem, á 1.350. . . . .	2.700
1 idem de Farmacia del idem idem. . . . .	1.350
Barcelona.	
1 Director, Jefe de Administracion civil de cuarta clase. . . . .	6.500
1 Subjefe, Director de tercera clase del Cuerpo. . . . .	4.000
1 Administrador Inspector de primera idem del idem. . . . .	3.500
1 Oficial. . . . .	2.000
4 Jefes de Vigilancia, á 1.500 pesetas. . . . .	6.000
5 Vigilantes de primera clase, á 1.250 pesetas. . . . .	6.250
72 idem de segunda idem, á 1.000 idem. . . . .	72.000
1 Médico de tercera clase. . . . .	1.500
1 Capellan de segunda id. . . . .	1.500
2 Practicantes de Medicina, á 750. . . . .	1.500
Valencia.	
1 Director de primera clase del Cuerpo. . . . .	6.000
1 Subjefe, Inspector de primera clase. . . . .	3.500
1 Administrador, idem de tercera idem. . . . .	2.500
1 Oficial. . . . .	2.000
3 Jefes de Vigilancia, á 1.500 pesetas. . . . .	4.500
7 Vigilantes de primera clase, á 1.250 idem. . . . .	8.750
30 idem de segunda idem, á 1.000 idem. . . . .	30.000
1 Médico de tercera idem. . . . .	1.500
1 Maestro de instruccion primaria de tercera idem. . . . .	1.500
1 Capellan de tercera id. . . . .	1.000
1 Practicante. . . . .	1.000

(Se continuará.)



tándose á las prescripciones que rigen sobre la materia, en la inteligencia de que con arreglo á las mismas se corregirá toda clase de abusos. El plazo para que los Ayuntamientos de los pueblos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales renuncien á su disfrute, ó ingresen en arcas del Tesoro el 10 por 100 de su tasación, con destino á conservación y repoblación, terminará el 15 de Octubre próximo; pasado el cual, sin dar aviso de la renuncia al aprovechamiento, ni presentar justificante de ingreso de dicho 10 por 100, se procederá contra los infractores, según dispone la Real orden de 31 de Marzo de 1891, utilizando, si preciso fuera, los medios coercitivos.

Los disfrutes vecinales que se renuncien serán enajenados en pública subasta, cual los demás sometidos á tal formalidad, y el pago del importe del 10 por 100, se acreditará por resguardos que expedirá la Tesorería de Hacienda de la provincia, tanto para los aprovechamientos vecinales, como para los subastados; sin cuyo requisito no se expedirá la licencia por el Distrito forestal, conforme á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

En cuanto á los productos correspondientes al primer período de ordenación de los montes números 44, 45, 48, 50, 74, 76, 77 y 78, en atención á haber quedado desiertas las dos subastas, dispone la reiterada Real orden, se instruyan los expedientes para la enajenación de los disfrutes de paja y pastos de los mismos, y que se continúe consiguiendo en los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de caza en los montes de utilidad pública la prohibición de establecer en ellos viveros de conejos.

Valladolid 4 de Septiembre de 1905.

EL INGENIERO JEFE,  
*Felipe Romero.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Inspeccion general de Sanidad exterior.

#### CIRCULAR.

Los elementos de informacion que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados ó invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curacion.

Mas al organizar la Inspeccion la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completo que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las manifestaciones hechas á este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos, ha decidido á esta Inspeccion á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los enfermos asistidos en el mes y en el anterior, las de los enfermos en tratamiento y las de determinaciones.

2.<sup>a</sup> Que sólo se utilicen las casillas correspondientes á los censos, nomenclatura y total de enfermos.

3.<sup>a</sup> Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que estos envíen á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener mucho cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurran en cada mes.

4.<sup>a</sup> Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública; y

5.<sup>a</sup> Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejercen en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda.

No quisiera la Inspeccion general hacer uso de las facultades que le conceden las disposiciones y reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadística se lleve cabo si violencia y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas

y la aptitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, cree la Inspeccion que con esta reforma y simplificación de los modelos podrá tener noticia más completa del número, importancia y caracter de las enfermedades que se produzcan en los distritos; y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confía en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V. S. espera, que comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular, se servirá disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, P. A., *Eloy Bejarano.*—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1905.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.788.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

A las diez de la mañana del Domingo 24 del corriente, se reunirán en el Salon de Claustros de esta Universidad, los señores Catedráticos, Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito que tienen derecho á votar para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo

dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo.

Valladolid 12 de Septiembre de 1905.—El Rector, *Dr. A. Cortés.*

Núm. 1.784.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### 2.<sup>a</sup> zona de Peñafiel y única Capital, Tordesillas y Olmedo y 1.<sup>a</sup> de Peñafiel.

Tercer trimestre de 1905.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulando los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda.*

Imprenta del Hospicio provincial.